

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

96-A-20

0000017

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta y dos minutos del día treinta de abril de dos mil veintiuno.

Mediante resolución pronunciada el día treinta de septiembre de dos mil veinte (fs. 2 y 3), se inició la investigación preliminar del caso por la posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por parte del señor [redacted], Promotor Social de la Alcaldía Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango; y contra el señor [redacted], Alcalde Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango, por la posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG).

En ese contexto, se recibieron informes del investigado Carlos Josué Álvarez Rivera (f. 6 y 7 al 16).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Según el informante, el señor [redacted], Promotor Social de la Alcaldía Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango, habría promovido durante sus horas laborales la precandidatura del señor “ [redacted] ” y el voto por el señor [redacted], Alcalde de la referida entidad edilicia, específicamente el día trece de julio de dos mil veinte.

Además, el señor [redacted], Alcalde Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango, habría mandado al primero a promover su candidatura y la precandidatura del señor “eber nectali” durante horas laborales.

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que:

1) El nombre correcto del señor [redacted] es [redacted] quien desde el uno de julio de dos mil quince trabaja en la Alcaldía Municipal de San Fernando, ejerciendo el cargo de Promotor Social; según informes suscritos por el Alcalde Municipal (fs. 6 y 7).

2) El señor [redacted], como Promotor Social, tiene como función: dar seguimiento a asociaciones de desarrollo comunitarias y a programas, proyectos sociales que ejecuta la municipalidad; su jefe inmediato es el señor [redacted], Alcalde Municipal; su horario laboral es desde las ocho a las dieciséis horas con treinta minutos de lunes a viernes; el mecanismo para verificar el cumplimiento de la jornada laboral es por medio de firma del “Libro de Asistencia de Trabajadores” el cual está bajo la responsabilidad de la Jefa de Registro Familiar, señora [redacted] (fs. 6 y 7).

3) El día trece de julio del año dos mil veinte, no le fue asignada ninguna misión oficial al señor [redacted]; debido a la Pandemia COVID-19 el personal se limita a realizar trabajos administrativos; tampoco tuvo permiso o incapacidad para ausentarse de su

jornada laboral (fs. 6 y 7) se anexa copia simple de la hoja del libro de asistencia de fecha trece de julio de dos mil veinte (f. 10) y de hojas de evaluación (fs. 11 al 16).

4) Durante el período comprendido entre el día cuatro de julio de dos mil quince hasta el día quince de julio de dos mil veinte; el Concejo Municipal de San Fernando, no tiene registros reportes o señalamientos contra el señor _____ por ausencias injustificadas a sus labores como empleado de esta municipalidad por realización de actividades privadas, tampoco por realizar actividades de proselitismo político específicamente el día trece de julio de dos mil veinte (fs. 6 y 7).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento (RLEG) recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, se ha corroborado que, en efecto el señor _____ trabaja en la Alcaldía Municipal de San Fernando, ejerciendo el cargo de Promotor Social, cuyo jefe inmediato es el señor _____, Alcalde Municipal; debiendo cumplir una jornada laboral desde las ocho a las dieciséis horas con treinta minutos, registrando su asistencia en el libro que se lleva para tal efecto.

En cuanto al día trece de julio del año dos mil veinte, no le fue asignada ninguna misión oficial, se anexa copia simple de la hoja del libro de asistencia de esa fecha (f. 10).

De conformidad con el artículo 151 número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, uno de los requisitos que debe contener el auto de inicio del procedimiento sancionatorio es la “relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, así como de los elementos que haya recabado la Administración Pública y que hayan motivado la emisión de tal resolución”.

En este orden de ideas, se advierte que en el caso particular los datos obtenidos con la investigación preliminar no son suficientes para sustentar el cometimiento de las infracciones mencionados por el informante, relacionados a que el señor señor _____

habría incumplido su jornada laboral por dedicarse a promover candidaturas políticas partidistas, pues se carece de elementos objetivos que robustezcan los señalamientos efectuados.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co9